



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 78/2024 - 30 de agosto del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-12724304731332355_20240902.pdf
Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 806/2022
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	EUSEBIO SAURE ORTIZ JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R E S O L U C I O N.- EN COSAMALOAPAN, VERACRUZ, A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. ----- V I S T O

Spara resolver los autos del expediente número 806/2022/II Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por 1.- [REDACTED], para acreditar que la promovente vivió en concubinato con el finado 11.- [REDACTED], y que dependía económicamente de el y,- -

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Por escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, comparece ante éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria 2.- [REDACTED] para acreditar que la promovente vivió en concubinato con el finado 12.- [REDACTED], y que dependía económicamente de el; se le dio curso en la vía y forma propuesta, se celebró la audiencia respectiva; y se le dio vista al Ciudadano Fiscal Adscrito, quien oportunamente hizo sus manifestaciones, según pedimento civil, y una vez hecho lo anterior, se turnaron las presentes actuaciones para dictar resolución que en derecho corresponda, la que ahora se emite bajo el amparo de los siguientes:- -----

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el titular de éste Juzgado debe conocer y resolver el presente asunto, atento a lo establecido por los artículos 28, 29, 30, 31, 116, 604, 117, 498, 695, 696, 724 fracción I, 725 y demás correspondientes del Código de Procedimientos Civiles Vigente.- -----

II.- El artículo 695 del Código de Procedimientos Civiles, establece que la jurisdicción voluntaria, comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que este promovida ni se promueva controversia. -----

III. En el presente caso, comparece ante éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria 3.- [REDACTED] para acreditar que la promovente vivió en concubinato con el finado 13.- [REDACTED], expresando que con fecha 36.- [REDACTED] falleció su concubino, que vivieron doce años bajo el mismo techo en la casa ubicada en la calle 37.- [REDACTED] del Municipio de 34.- [REDACTED], que ni antes ni después han estado casados civilmente. Para justificar estos hechos, ofreció como medios de prueba, los siguientes: copia certificada del acta de defunción número 38.- [REDACTED], del Oficial del Registro Civil de 35.- [REDACTED], 14.- [REDACTED], en el que se establece como estado civil de 39.- [REDACTED]. La copia certificada del acta de nacimiento de 15.- [REDACTED] (f.2). La constancia de concubinato de fecha 40.- [REDACTED], expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 24.- [REDACTED], en la que se hace constar que 16.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED], que vivieron en CONCUBINATO por mas de doce años, como domicilio en la 29.- [REDACTED] del Municipio de 25.- [REDACTED]. La constancia de inexistencia de Matrimonio, de fecha 41.- [REDACTED], del Oficial Encargado del Registro

Civil de 42.- [REDACTED], de 5.- [REDACTED]. Probanzas con valor probatorio en términos del artículo 261 fracción II, IV, 261, 262 y 337 del Código de Procedimientos Civiles. Admniculadas a la prueba testimonial a cargo de los señores 33.- [REDACTED] Y 23.- [REDACTED], quienes al deponer ante el recinto judicial, fueron acordes y coincidentes, al expresar que conocen a 6.- [REDACTED] y que conocieron a la finada 17.- [REDACTED], quienes no procrearon hijos, con domicilio en la 30.- [REDACTED] del Municipio de 26.- [REDACTED], eran pareja y vivian en unión libre, que trabajaba el finado en diferentes trabajo y últimamente en la 43.- [REDACTED]; que 7.- [REDACTED] dependía económicamente del finado 18.- [REDACTED]; además dieron una aceptable razón de su dicho. Testimonios que tienen valor probatorio conforme al artículo 332 y 337 del Código de Procedimientos Civiles Vigente. Sentado lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros, es claro que ha sido procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por 8.- [REDACTED], para acreditar que la promovente vivió en concubinato con el finado 19.- [REDACTED] POR MAS DE DOCE AÑOS, y dependía económicamente del finado 20.- [REDACTED]; que vivieron en concubinato, bajo un mismo techo como marido y mujer, quien le cubría sus alimentos y sus necesidades alimentarias, teniendo como domicilio ubicado en 31.- [REDACTED] del Municipio de 27.- [REDACTED]. ----- Así expuesto y fundado es de resolverse y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por 9.- [REDACTED], en consecuencia.----- SEGUNDO.- Sin perjuicio del derecho de terceros interesados, se tiene por acreditado el hecho que 10.- [REDACTED] vivió en concubinato con el finado 21.- [REDACTED] POR MAS DE DOCE AÑOS, y dependía económicamente del finado 22.- [REDACTED]; que vivieron en concubinato, bajo un mismo techo como marido y mujer, quien le cubría sus alimentos y sus necesidades alimentarias, teniendo como domicilio ubicado en 32.- [REDACTED] del Municipio de 28.- [REDACTED]. -----

----- TERCERO.- Remítase copia certificada de ésta resolución a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad, previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno que lleva este Juzgado, archívese el presente expediente como asunto concluido. Notifíquese por lista de acuerdos Cúmplase.- - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO SAURE ORTIZ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y DA FE. -----

En TRECE de febrero del dos mil veintitrés, siendo las doce horas, con cincuenta y cinco minutos y bajo el número SESENTA Y CUATRO de la lista de acuerdos se publica la resolución anterior. Que surtiendo sus efectos el próximo día hábil a la misma hora.- CONSTE.-- -----

31 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

32 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

33 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

37 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

38 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

39 ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

40 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43 ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

****LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

Subdirección de Tecnologías de la Información

Oficina de Desarrollo de Aplicaciones